

Leyenda de Clasificación de Información Confidencial

Artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos
Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación
de la Información, así como para la Elaboración de
Versiones Públicas

Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación:	29 de noviembre de 2018
Unidad administrativa:	Dirección General de Petrolíferos
Información clasificada como:	Confidencial
Partes o secciones reservadas o confidenciales:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas que aparecen en el proceso de otorgamiento de permisos que emite esta Unidad Administrativa.
Fundamento legal:	Artículos 97, 98, fracción III, y 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Cuarto, Quinto y Séptimo fracción III, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica de la Titular de la unidad administrativa	 Act. A. Lorena Rosas Martínez Directora General de Petrolíferos



Of.No: 1701300100820201701000249-000328
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 23 de marzo de 2020

ALVARO POBLANO JIMENEZ
TEHUANTEPEC 532
SAN RICARDO 88690 TAMAULIPAS



Presente

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820201701000249 de fecha 05/03/2020, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa emite la resolución de rechazo número 1701NE20000301 para la De importación Definitivos de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 27101909 que a continuación se indican:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
80,000,000.000	Litro	\$ 35,082,065.086



Of.No: 1701300100820201701000249-000328
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 23 de marzo de 2020

Esta dependencia puede negar la presente solicitud por los motivos siguientes (la causa específica se encuentra contenida en la cadena original):

- I.** La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido;
- II.** La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita opinión sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;
- III.** Contravenga las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Se acredite ante la SENER, por resolución judicial firme, que los solicitantes participaron en actividades ilícitas o incurrieron en falsedad de declaraciones, o
- V.** No se asegure un debido control por parte del solicitante sobre las importaciones de las mercancías a que se refiere el Anexo I del presente Acuerdo.
- VI.** El artículo 14 Transitorio, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que a partir de su entrada en vigor y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016 únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.
- VII.** El artículo 29 Transitorio, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que a partir de su entrada en vigor y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015 sólo se podrán otorgar permisos para la importación de Gas Licuado de Petróleo a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y empresas

Se emite la presente resolución con base en el Artículo 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, y sus modificaciones.

El Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos suscribe el presente como encargado del despacho de la Dirección General de Petrolíferos, con base en el Oficio de designación 500.512/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.



Of.No: 1701300100820201701000249-000328

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 23 de marzo de 2020

Atentamente

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS

EDUARDO PEREZ MEJIA

SELLO DIGITAL

s/dMjnsUc7gmJFz9X0q7vnZjgdh2tOwm6WicenkAa5ozmEZfBZGKQ5gqptEYULdtUyWzSejl8ITT
DN9eETcaiUgjSNkkUsZrf5s9GrE5B+5MrWm7WoPhU4RmS2ElKigSDqH5RPnhpaef4vrPppgFAUzl
2yumuki47uV5WB4XzwtvjvSXjG92prj11XIBuNh7aEOxcYA1P7zjUuCQe/mdVPhOQaPRICshygXu
1sppoQD6ueJF+ZBT9Uua1s06kiqg805HXgL9XBI4XBC+kZ9PcfGOCB4HhGZHocuHiEbBweuQnWtY
edfRByy8l221w/Kd2pekPly/ndH9gYmTVKWcGA==

CADENA ORIGINAL

|1701300100820201701000249|Solicitud de importación de petrolíferos|23/03/2020 |18:25:
41|[REDACTED]|ALVARO|POBLANO|JIMENEZ|[REDACTED]|Dirección General de
Petrolíferos|[REDACTED]|EDUARDO|PEREZ|MEJIA|RECHAZADA|Dictamen para la autorización de la solicitud.
|TEHUANTEPEC|532|SAN RICARDO|88690|CIUDAD DE MÉXICO|05/03/2020|Definitivos|De importación|con base en el
Artículo 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya
importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial
de la Federación el 29 de diciembre de 2014, y sus modificaciones.

El Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos suscribe el presente como encargado del despacho de la Dirección General de Petrolíferos, con base en el Oficio de designación 500.512/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014|Dictamen de rechazo. De conformidad con los artículos 8, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 5, fracción III y V, 16, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 26 y 33, fracciones I, IV, XXIV, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 4, 10 y 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4, fracción III, 13 y 14 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 8, fracciones I, XII, XVI, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el 12 de marzo de 2020 se le requirió a ALVARO POBLANO JIMENEZ lo siguiente:

[De conformidad con los artículos 8, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 5, fracción III y V, 16, 17 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 26 y 33, fracciones I, IV, XXIV, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 4, 10 y 12 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 598 del Código Federal de



Of.No: 1701300100820201701000249-000328
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 23 de marzo de 2020

Procedimientos Civiles; 4, fracción III, 13 y 14 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 8, fracciones I, XII, XVI, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; se requiere, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión del presente, lo siguiente:

PRIMERO.- Remitir copia certificada de: (i) los documentos que acrediten la personalidad del representante legal que ingresó la solicitud, incluida su identificación oficial, y (ii) de los contratos suscritos con L. Energy International LLC y Centauro del Norte Transportaciones S.A. de C.V., así como de los poderes e identificaciones oficiales de las personas que los suscribieron, para efectos de tener por acreditadas la fracciones II y IV del numeral 10 del Acuerdo. No se omite señalar que los contratos deben presentarse completos, es decir, con todos sus anexos.

SEGUNDO.- Señalar la ubicación física EXACTA de: (a) las instalaciones en donde recibirá la mercancía por parte de su proveedor, incluidas aquellas en donde se realice alguna actividad de trasvase, (b) los equipos de almacenamiento (PROPIOS O DE UN TERCERO CONTRATADO) en donde se resguardará la mercancía, O EN SU CASO PRONUNCIARSE RESPECTO DEL NO EMPLEO DE LOS MISMOS, y (c) las instalaciones en donde recibirán la mercancía cada uno de sus clientes.

Para todos los casos, se solicita indicar el número de permiso emitido por parte de la CRE o la autoridad correspondiente que ampara dichas instalaciones o, en su caso, manifestar lo conducente.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditadas las fracciones I y II del numeral 10 del Acuerdo y considerando que no remitió un escrito inicial con dichos señalamientos.

TERCERO.- Señalar los medios por los que se van a transportar las mercancías (CARROTANQUE, AUTOTANQUE, etc.) en cada etapa de su proceso de importación, es decir, desde las instalaciones en donde recibirá éstas por parte de su proveedor y hasta su entrega a los clientes.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción I del numeral 10 del Acuerdo y considerando que no remitió un escrito inicial con dichos señalamientos.

CUARTO.- Manifestar la razón o denominación social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de TODAS las personas que cuenten con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) o cualquier otra autoridad para llevar a cabo las actividades transporte, trasvase y almacenamiento que, en su caso, contemple su logística, así como acreditar la relación con dichas personas mediante la remisión del(de los) contrato(s) y permiso(s) correspondiente (s).

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción II del numeral 10 del Acuerdo y considerando que: (i) no remitió un escrito inicial con dichas manifestaciones, y (ii) se limitó a incluir un contrato con Centauro del Norte Transportaciones S.A. de C.V., el cual esta autoridad desconoce si resulta suficiente para cubrir las necesidades logísticas del solicitante.

QUINTO.- Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones, para efectos de tener por acreditada la fracción III del numeral 10 del Acuerdo.

SEXTO.- Remitir la relación que contenga el nombre, domicilio, e ID fiscal o equivalente de los proveedores de la



Of.No: 1701300100820201701000249-000328
Asunto: Rechazo de Permiso Previo
De importación de Definitivos

CIUDAD DE MÉXICO 23 de marzo de 2020

mercancía a importar.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción IV del numeral 10 del Acuerdo y considerando que para tener por atendido este punto se limitó a remitir un contrato de suministro celebrado con L. Energy International, LLC, sin antes indicar los datos completos del citado proveedor.

SÉPTIMO.- Remitir la relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con los mismos con el contrato que indique el producto y volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Lo anterior se solicita para efectos de tener por acreditada la fracción V del numeral 10 del Acuerdo y considerando que para tener por atendido este punto se limitó a adjuntar un contrato de suministro celebrado con Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V.

Sobre el particular, se precisa que dicho contrato pretende acreditar UNA SOLA RELACIÓN COMERCIAL, no obstante que el Acuerdo requiere la acreditación de AL MENOS DOS, y no cumple con los aspectos de fondo que requiere la fracción objeto de análisis toda vez que no establece un volumen concreto a vender durante el ejercicio fiscal correspondiente (opera por medio de órdenes de compra).

Todo lo antes expuesto se requiere para mejor proveer y allegarse de los elementos que permitan a la Secretaría de Energía verificar que cuenta con lo necesario para el ejercicio de los derechos derivados del permiso requerido, que representen la evidencia de que tiene acceso a la proveeduría, logística y, en su caso, clientes para realizar la actividad permitida, así como asegurar el adecuado suministro de combustibles en territorio nacional lo cual forma parte de la Política Energética que se está implementando en el país, de conformidad con el artículo 33, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La documentación solicitada EN LA PRESENTE PREVENCIÓN deberá ser entregada de forma física en la Oficialía de Partes de la SENER ubicada en Av. Insurgentes Sur, No. 890, Col. Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, y estar DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS. LOS CONTRATOS, QUE EN SU CASO SE INCLUYAN PARA ATENDER LA MISMA, DEBERÁN PRESENTARSE JUNTO CON LOS PODERES E IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LAS PERSONAS QUE LOS SUSCRIBIERON, TODOS EN COPIA CERTIFICADA.

Adicionalmente, deberá señalar en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) que atendió el requerimiento realizado por la autoridad en tiempo y forma entregando la información y documentación solicitada en el domicilio antes señalado, y proceder a firmar con su FIEL la respuesta al requerimiento de información.

Se advierte al solicitante que de no realizar estas dos acciones, el trámite de su solicitud no podrá seguir sustanciándose en la VUCEM y en términos del numeral 12 del Acuerdo, se desechará su trámite, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de considerarlo conveniente, lo vuelvan a solicitar.] (sic)

Ante la falta de respuesta de la persona física en el plazo estipulado, es decir, que el solicitante no respondió y no firmó con su FIEL ante la VUCEM el requerimiento de información realizado por esta autoridad, el trámite de la solicitud No. 1701300100820201701000249, recibida en esta Secretaría de Energía el 5 de marzo de 2020 SE DESECHA en términos del numeral 12 del Acuerdo.[80000000|Litro|35082065.086|]